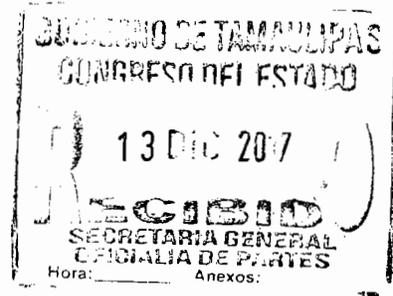




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Palacio Legislativo, 12 de diciembre de 2017

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

**Irma Amelia García Velasco**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En México, el arte y la cultura son dos elementos fundamentales de su idiosincrasia. Los testimonios de las culturas originales, mas las aportaciones de Europa, a partir del siglo XVI dan por resultado una extraordinaria riqueza social y cultural reconocida en el mundo entero.

Las expresiones culturales de la sociedad se reflejan en la literatura, la música, la pintura, la escultura, la arquitectura, la gastronomía, la danza, la fotografía, la vestimenta y el lenguaje, entre otras expresiones.

La cultura en México es en realidad un crisol de culturas, y por lo tanto, muy rica y diversa. Entre los aspectos más relevantes y antiguos se encuentra la pintura, que en el siglo XX alcanzó renombre mundial con David Alfaro Siqueiros, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Frida Kahlo, José Luis Cuevas, Rufino Tamayo y Francisco Toledo.

En la arquitectura, una de las construcciones más representativas es el Palacio de Bellas Artes, que reúne el *art nouveau* y el *art decó*. En la arquitectura moderna, podemos citar a Juan O'Gorman y a Luis Barragán, cuyo trabajo combinó el misticismo religioso y el rescate de las raíces nacionales.

En lo referente a la música y como símbolos de identidad cultural se encuentran muy diversas expresiones en todos los géneros. El cine, promotor fundamental de la identidad del mexicano, tuvo su Edad de Oro entre 1935 Y 1958, cuando la producción cinematográfica en el país era la más poderosa de todos los países de habla hispana.

Por otra parte, entre los aspectos culturales del país destacan muchas tradiciones, las cuales se conforman por festejos regionales y nacionales muy característicos.

El potencial rentable de la cultura no es un concepto nuevo, existen experiencias que dan cuenta de cómo capitalizar bienes y servicios culturales: el turismo cultural, el incentivo a las empresas socialmente responsables a través de leyes de mecenazgo, las becas artísticas, la comercialización internacional de obras son asignaturas que ya es tiempo que se analicen, discutan y avancen en un clima de respeto, madurez y modernidad.

Por desgracia, es común que artistas, arqueólogos, historiadores y demás profesionistas que aportan al patrimonio cultural, no cuenten con el apoyo suficiente para llevar a cabo sus proyectos de investigación, creación, restauración o difusión, y los mismos, solo terminan siendo un borrador.

La falta de apoyo a los creadores culturales no es exclusiva de nuestro país, ni es nueva. Durante los siglos XV y XVI en Europa Occidental nació un movimiento social que significó un parteaguas en el conocimiento pues promovió las artes y las ciencias; este movimiento es conocido como el Renacimiento.

Durante este periodo nace la figura del mecenazgo, un tipo de patrocinio financiero, monetario o en especie, que una persona u organización otorga a artistas o científicos a fin de permitirles desarrollar su obra cultural, social o científica sin exigir, en contrapartida créditos monetarios.

Actualmente, el mecenazgo no solo engloba las aportaciones realizadas para la creación de las obras artísticas, sino que incluye acciones de restauración del patrimonio cultural; realización de actividades de formación y actualización de profesionistas del ramo; programas de difusión cultural, como exposiciones y publicaciones; donaciones culturales a universidades públicas, organizaciones sin fin de lucro, instituciones artísticas y al mismo Estado.

Es propósito de esta iniciativa, fortalecer e impulsar en nuestro Estado la creación artística en todas sus manifestaciones, planteando como estrategia, la participación de particulares, dispuestos a apoyar material y económicamente a artistas principiantes y profesionales, sin fines de lucro, y recibiendo el reconocimiento del estado, a través de estímulos fiscales.

Esta propuesta ha sido ventilada en varios foros, y algunas entidades federativas como Jalisco y Nuevo León, cuentan en su catálogo de leyes, con una Ley de Mecenazgo Cultural; considero que hoy, más que nunca, en Tamaulipas, es factible contar con una ley en esta materia.

Por ello, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a proponer una ley que permita estimular la intervención privada en el financiamiento de proyectos artísticos y culturales con el objeto de que la cultura disponga de nuevas fuentes de financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de

## **DECRETO**

**SE EXPIDE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO. SE EXPIDE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1.** Esta ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular el mecenazgo destinado a incentivar la participación en el financiamiento de proyectos culturales.

**Artículo 2.** Para los fines de esta Ley se entenderá por:

I. Beneficiario: personas físicas, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura;

II. Instituto: Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes

III. Ley: Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Tamaulipas;

IV. Ley de Hacienda: Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas;

V. Mecenas: persona física o jurídica que otorga apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales, sin que obtenga contraprestación económica alguna.

Los mecenas podrán relacionar su imagen a dichos proyectos.

VI. Mecenazgo: financiamiento parcial o total que realiza una persona física o jurídica, con carácter de donación, altruismo y sin fines de lucro, para la ejecución de proyectos o actividades culturales de interés general; y

VII. Reglas: Las reglas de operación que el titular del Poder Ejecutivo emita en relación a requisitos y trámites que deberán cumplir los mecenas y los interesados en ser beneficiarios.

**Artículo 3.** Para efectos de esta ley, se consideran proyectos objeto de mecenazgo:

I. Procesos de creación de obras artesanales y artísticas a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor, en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica, arquitectónica y de carácter plástico, caricatura e historieta, arte digital, cine, guión cinematográfico y fotografía, restauración y mantenimiento de bienes públicos con valor histórico o cultural; promoción y difusión cultural a través de exposiciones, foros, presentaciones, sitios de Internet, radio, televisión y publicaciones; donativos realizados a instituciones públicas y educativas, de bienes catalogados como bienes de valor histórico y cultural;

II. El pago parcial o total de proyectos de construcción de infraestructura para la cultura, espectáculo y entretenimiento, tales como teatros y auditorios públicos; y

III. La realización de actividades de formación, y encuentros entre profesionales, en los que se pongan en común técnicas y filosofías de trabajo que ayuden a un mejor conocimiento del patrimonio cultural.

**Artículo 4.** Para ser beneficiario de mecenazgos se requiere residir o desarrollar la actividad objeto del proyecto en el Estado de Tamaulipas, y contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto.

**Artículo 5.** Para ser mecenas se deberá de estar al corriente de las obligaciones fiscales que establecen las leyes en la materia.

**Artículo 6.** El mecenazgo podrá sujetarse a los incentivos fiscales que contemple la Ley de Hacienda.

**Artículo 7.** Un proyecto o actividad podrá ser financiado por más de un mecenas pero la aportación que realice cada mecenas no podrá exceder de nueve mil Unidades de Medida y Actualización anuales, por beneficiario, sin que por ningún motivo el mecenas pueda exceder el tope señalado en este artículo.

**Artículo 8.** Corresponde al Instituto la elaboración de un reglamento en el que se contemple:

- I. Los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados en participar como mecenas;
- II. Los requisitos y características que deben de cumplir los proyectos o actividades que aspiran a ser financiados y sus beneficiarios;
- III. El procedimiento y plazos para la recepción, evaluación y resguardo de los documentos que presenten los mecenas y posibles beneficiarios conforme a las fracciones que anteceden;
- IV. El procedimiento a seguir para la entrega de los apoyos al beneficiario;
- V. Elaborar y publicar durante los meses de julio a agosto y de enero a febrero de cada año, un informe, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, que contenga los montos erogados durante el primero y segundo semestres del ejercicio fiscal respectivo, según corresponda, así como la relación de mecenas, personas y proyectos beneficiados;
- VI. Informar en el portal oficial del Instituto, a los mecenas y a los aspirantes a beneficiarios, sobre los requisitos, alcances y beneficios del mecenazgo; y
- VII. Establecer un sistema para el control de las rendiciones que deben presentar los beneficiarios.

**Artículo 9.** Los beneficiarios tienen la obligación de presentar un informe trimestral al Instituto explicando los gastos realizados hasta el momento y el avance en la ejecución del proyecto.

**Artículo 10.** El beneficiario que destine el financiamiento obtenido, a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado o no compruebe los gastos realizados, deberá reintegrarlo en la misma cantidad o en especie, según sea el caso, al mecenas que le otorgó el apoyo y no podrá volver a concursar para ser beneficiario de un mecenazgo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que pueda hacerse acreedor en materia civil, penal o fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 52.-** Están ...

**I.- II.- ...**

**III.** Los contribuyentes que otorguen mecenazgos para la creación, mantenimiento y promoción cultural, sin fines de lucro, de autores tamaulipecos, podrán aplicar una exención, contra el pago del Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, a su cargo, por una cantidad equivalente al 60 por ciento del apoyo previamente acreditado, conforme a lo siguiente:

**a.-** Solo podrá accederse a este incentivo fiscal si el contribuyente se encuentra al corriente del pago de las demás obligaciones tributarias que esta ley le establezca;

**b.-** El monto total del estímulo fiscal anual a distribuir no excederá del 0.006 por ciento del total del Presupuesto del Gobierno del Estado;

**c.-** El monto anual del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal no podrá exceder de siete mil setecientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización por creador ni por proyecto;

**d.-** El monto a acreditarse no podrá exceder del 20 por ciento del impuesto anual sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado a cargo del contribuyente; y

**e.-** El contribuyente que otorgue el apoyo solo podrá obtener reconocimiento por el mismo, pero no podrá obtener contraprestaciones económicas directas.

Los estímulos previstos en este artículo podrán aplicarse a los procesos de creación artística a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor y los que señale la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Tamaulipas.

Los apoyos serán inembargables, podrán proporcionarse en dinero o en especie y el contribuyente deberá entregarlo por conducto del Instituto para la Cultura y las Artes conforme a las reglas de operación que este organismo expida.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en el ejercicio de sus facultades, verificará el correcto uso del estímulo fiscal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial el Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitir las reglas que establecen los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados para hacerse merecedores del estímulo fiscal, así como los referentes a la entrega y transparencia de los recursos; mismo que será observado y aplicado por el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, emitirá dentro de los 60 días hábiles siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el reglamento a que se refiere el artículo 8 de la presente ley.

### **ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**



**DIP. IRMA AMELIA GARCIA VELASCO**

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*